

Consultorio Tributario
POLÍTICAS PÚBLICAS EN EL MERCOSUR

PREGUNTAS: El Tratado de Asunción, por el que se crea el Mercado Común del Sur MERCOSUR, acaba de cumplir 25 años. Sus bodas de plata! Fue firmado el 26 de marzo de 1991. Hay algo que festejar? Qué países integran hoy en día este esfuerzo integrador? Sé que los países fundadores son Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. Cuando Paraguay fue defenestrado en el 2012, ingresó Venezuela como miembro pleno. Pero también se la suele mencionar a Bolivia. Realmente, quisiera concentrar mi pregunta en la cuestión fiscal. Cuál es la normativa que rige? Se ha avanzado algo al respecto?

RESPUESTAS: Además de los países fundadores, señalados por usted, Venezuela es miembro pleno y actualmente Bolivia está en proceso de adhesión. Chile, Colombia, Ecuador, Perú, Guyana y Surinam integran el bloque como “Estados asociados”. México y Nueva Zelanda son "Estados observadores”.

MANDATO MÚLTIPLE: ZONA DE LIBRE COMERCIO, COORDINACIÓN DE POLÍTICAS MACRO-ECONÓMICAS Y ARMONIZACIÓN DE LEGISLACIONES INTERNAS. El Tratado de Asunción es la norma suprema en el MERCOSUR. Allí en su Artículo 1 se establece lo siguiente:

“Los Estados Partes deciden constituir un Mercado Común, que deberá estar conformado al 31 de diciembre de 1994, el que se denominará ‘Mercado Común del Sur’ (MERCOSUR). Este Mercado Común implica:

- *La libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre los países, a través, entre otros, de la **eliminación de los Derechos Aduaneros y restricciones no arancelarias** la circulación de mercaderías y de cualquier otra medida equivalente;*
- *El establecimiento de un **Arancel Externo Común** y la **adopción de una política comercial Común con relación a Terceros Estados** o agrupaciones de Estados y la coordinación de posiciones en foros económicos-comerciales regionales e internacionales;*
- *La **coordinación de políticas macroeconómicas** y sectoriales entre los Estados Partes; de comercio exterior, agrícola, industrial, fiscal, monetaria, cambiaria y de capitales, de servicios, aduanera, de transportes y*

comunicaciones y otras que se acuerden, a fin de asegurar condiciones adecuadas de competencia entre los Estados Partes;

- *El compromiso de los Estados Partes de **armonizar sus legislaciones** en las áreas pertinentes, para lograr el fortalecimiento del proceso de integración”.*

PROGRAMA DE LIBERACIÓN COMERCIAL. Y en el Artículo 6 del Tratado se lee:

*Los Estados Partes reconocen **diferencias rituales del ritmo para la República del Paraguay y para la República Oriental del Uruguay**, la que consta en el programa de Liberación Comercial (Anexo 1).*

En dicho programa se establecía en su Artículo 1 que

“Los Estados Partes acuerdan eliminar a más tardar el 31 de diciembre de 1994 los gravámenes y demás restricciones aplicadas en su comercio recíproco. En lo referente a las listas de excepciones presentadas por la República del Paraguay y por la República Oriental del Uruguay, el plazo para su eliminación se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1995, en los términos del artículo séptimo del presente anexo.”

Esos plazos fueron prorrogados varias veces y el mandato múltiple mencionado arriba no pasa de ser un desiderátum: En la actualidad no existe ni zona de libre comercio ni coordinación de políticas macro-económicas ni armonización de legislaciones internas. A lo sumo hay sólo atisbos de ellas.

La cuestión fiscal será abordada en una próxima entrega.

(continuará)

Dr. Ricardo Rodríguez Silvero

www.rsa.com.py

26.mar.16